

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 17 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m., venció el término cinco (5) días, con el que contaba la rematante para allegar los comprobantes de pago de las sumas señaladas en la diligencia de remate, los que fueron recibidas en el correo institucional del despacho dentro del término. Señor juez, sírvase proveer.

HABILES; 11,12,13,16 y 17 de mayo de 2022
INHABILES: 14 y 15 de mayo de 2022, festivos



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asunto : Auto Aprueba remate
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante : Lina María Méndez Sánchez
Cesionaria : Nathalia Andrea Méndez Mora
Ejecutado : Ignacio Guerrero Duque
Radicado : 630014003001-2018-00448-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del remate efectuado el diez (10) de mayo del año en curso, a las nueve (9) de la mañana, dentro del proceso de la referencia, previas las estimaciones jurídicas del caso.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Para la aprobación del remate, es menester acatar lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso, la primera norma establece que el rematante debe consignar el excedente del valor del remate, si fuere el caso y presentar el recibo de pago de impuesto de remate si existiere el impuesto. Para el efecto, cuenta el rematante con cinco (5) días siguientes a la subasta, para allegarlos al Juzgado.

Así las cosas y continuando con la aprobación del remate, se hace necesario manifestar que al momento de practicarse dicha diligencia se hizo presente la abogada de la parte ejecutante doctora **OLGA MILENA CRUZ MORA** identificado con C.C. No. 24.587.152 portadora de la T.P. No. 184.114 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte ejecutante, habiéndole sido adjudicado el bien inmueble objeto de remate, por cuenta del crédito, a la señora **NATHALIA ANDREA MENDEZ MORA** identificada con C.C. No. 1.094.916.532 .

Vencido el término con que contaba la parte para allegar los pagos ordenados en la diligencia de remate, y al revisar el expediente, encuentra este despacho que la rematante a través de su apoderada judicial dio cumplimiento dentro del término legal así:

1. Pago por valor de **CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$5.075.000.00)** , por concepto del cinco por ciento (5%) del valor del remate, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Pago por valor de **UN MILLON QUINCE MIL PESOS (\$1.015.000.00)** , por concepto del uno por ciento (1%) del valor del remate, como retención en la fuente o ganancia ocasional.
3. Recibo de pago de la Tesorería Municipal de Armenia por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$857.586.00)** correspondiente al impuesto predial y certificado de PAZ Y SALVO.

Así mismo, se tiene que no hay lugar a consignar excedente del valor del remate, por cuanto el valor del crédito y las costas excede el 40% del avalúo del bien inmueble .- En consecuencia, se aprobará la diligencia de remate.

Por último, se ordenará comunicar al secuestre señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ** quien se ubica a través del correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, celular 316 351 90 92, que deberá hacer entrega del bien rematado a la rematante señora **NATHALIA ANDREA MENDEZ MORA** identificada con C.C. No. 1.094.916.532, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Líbrese oficio informándole que ha cesado en sus funciones, y que dispone del término de diez (10) días para rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate realizado el 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble objeto de remate, determinado así: LOTE 10 de la MANZANA IX, URBANIZACION PROVIVIENDA UNIVERSAL del área urbana del municipio de Armenia Q., identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-109767 y ficha catastral No. 0103000009390010000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE, EN 8.46 METROS CON LA VIA VP1-A, POR EL ORIENTE EN 10.83 METROS CON EL LOTE NUMERO 11 DE LA MISMA MANZANA; POR EL SUR, EN 4.28 METROS CON EL LOTE NUMERO 24 DE LA MISMA MANZANA, POR EL OCCIDENTE, EN 10.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 9.** Líbrense los oficios correspondientes.

TRADICION : Adquirió el señor **IGNACIO GUERRERO DUQUE** el pleno derecho de dominio y posesión del bien inmueble identificado anteriormente, por **COMPRAVENTA** realizada a la **FUNDACION MARIA GOMEZ DE BOTERO** realizada mediante escritura pública No. 1820 del 02 de abril de 1996 de la Notaria Segunda de Armenia Q., tal como consta en la anotación 004 del folio de matricula inmobiliaria del inmueble No. 280-109767 .

TERCERO: EXPEDIR al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título de propiedad. Líbrense oficio a través del Centro de Servicios Judiciales a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., informando lo pertinente.

CUARTO: NO CONTINUAR con la ejecución del saldo insoluto de capital.

QUINTO: Comunicar al secuestre señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ** quien se ubica a través del correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, celular 316 351 90 92, que deberá hacer entrega a la rematante señora **NATHALIA ANDREA MENDEZ MORA** identificada con C.C. No. 1.094.916.532, el bien el bien inmueble rematado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva,

369

e igualmente informarle, que ha cesado en sus funciones, y que tiene diez (10) días para rendir cuentas comprobadas de su gestión. Líbrese oficio a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado civiles y de Familia del circuito.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 0091

DEL 25 DE MAYO DE 2022



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1853da04b8c964f0386b130d9b7977330dacfc28f3af0d87e65410fd765acb**

Documento generado en 23/05/2022 04:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**